



GRUPO FINANCIERO

BANTRAB

TRABAJO POR TI

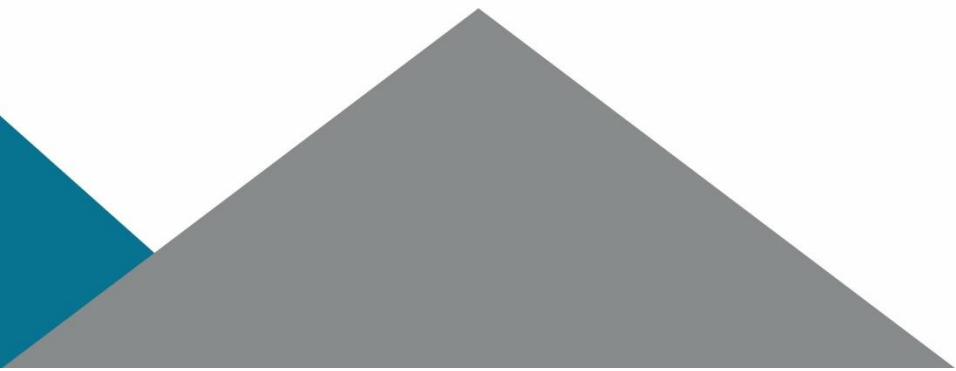
POLÍTICA DE APROBACIÓN, CONTROL Y REVELACIÓN DE OPERACIONES CON PERSONAS VINCULADAS

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: MARCO GENERAL	3
1. INTRODUCCIÓN	5
2. FUNDAMENTO LEGAL	5
3. REVISIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
4. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	6
5. POLÍTICAS GENERALES	6
6. CONFLICTO DE INTERÉS	9
CAPÍTULO II: DEFINICIONES	11
1. DEFINICIÓN DE PERSONAS VINCULADAS	13
2. DEFINICIONES DE CONDICIONES DE MERCADO, MONTO RELEVANTE Y SIGNIFICATIVO	14
CAPÍTULO III: IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES	15
1. IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES	17
1.1 <i>Identificación</i>	17
1.2 <i>Evaluación de Operaciones</i>	17
2. APROBACIONES	18
3. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	19
CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES	21
CUMPLIMIENTO	23
SANCIÓNES	23
CASOS NO PREVISTOS	23
DEROGATORIA	24
AUTORIZACIÓN	24



CAPÍTULO I
MARCO GENERAL



CAPÍTULO I

MARCO GENERAL

1. Introducción

Las entidades del Grupo Financiero (para efectos de este Código se entenderá como “Las entidades del Grupo Financiero” a Banco de los Trabajadores, Financiera de los Trabajadores, S.A., Casa de Bolsa de los Trabajadores, S.A. y Aseguradora de los Trabajadores, S.A.), están comprometidas en mantener la más alta conducta ética y legal en el cumplimiento de las mejores prácticas y responsabilidades de un buen gobierno corporativo. Por tanto, reconocen que, aunque, las Operaciones con Personas Vinculadas son parte normal del negocio, algunas pueden presentar un riesgo real, potencial o aparente de conflicto de intereses con los accionistas y/o personas obligadas, de manera que surjan cuestionamientos sobre si las operaciones asociadas con tales relaciones y personas, son convenientes a los intereses de las entidades del Grupo Financiero.

Las entidades del Grupo Financiero desean asegurarse, que las operaciones con Personas Vinculadas (como se definen en esta política) sean gestionadas con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo; bajo los principios de equidad y transparencia, en concordancia con los requerimientos regulatorios que les aplique.

Esta política ha sido adoptada por la Junta Directiva y el Consejo de Administración (según aplique) de las entidades del Grupo Financiero, con la finalidad de establecer los procedimientos bajo las cuales las operaciones con Personas Vinculadas deben ser controladas, revisadas, aprobadas o ratificadas y registradas.

El estricto cumplimiento de la política ayudará a identificar las operaciones con Personas Vinculadas, promover la aplicación de un marco de referencia apropiado para su control, revisión, aprobación o ratificación y revelación; cumpliendo con las limitaciones establecidas en las regulaciones bancarias y otras aplicables, así como, llevar un registro y revelación de todas estas operaciones en los estados financieros de las entidades del Grupo Financiero.

2. Fundamento Legal

- a. Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala) y sus modificaciones;
- b. Ley Orgánica del Banco de Los Trabajadores (Decreto Ley 383 del Jefe del Gobierno de la República);
- c. Ley de Sociedades Financieras Privadas (Decreto Ley 208 del Jefe del Gobierno de la República) y sus modificaciones;
- d. Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala) y sus modificaciones;
- e. Ley de la Actividad Aseguradora (Decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala) y sus modificaciones;
- f. Reglamento de Gobierno Corporativo (Resolución JM-62-2016 de la Junta Monetaria) y sus modificaciones;
- g. Reglamento de Gobierno Corporativo para Aseguradoras y Reaseguradoras (Resolución JM-3-2018 de la Junta Monetaria) y sus modificaciones;
- h. Reglamento de Operaciones que pueden efectuar entre sí las Empresas del Grupo Financiero (Resolución JM-180-2002) y sus modificaciones;
- i. Reglamento para la adquisición de acciones de Bancos (Resolución JM-181-2002) y sus reformas;
- j. Reglamento para la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 99 del Decreto número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros (Resolución JM-186-2002) y sus reformas;

- k. Reglamento para la Administración Integral de Riesgos (Resolución JM-56-2011) y sus reformas;
- l. Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito (Resolución JM-93-2005) y sus reformas;
- m. Reglamento para la Administración del Riesgo Operacional (Resolución JM-4-2016);
- n. Reglamento de Concentración de Inversiones y Contingencias (Resolución JM-42-2013) y sus modificaciones;
- o. Reglamento para la Constitución, Valuación e Inversión de las Reservas Técnicas de Aseguradoras y de Reaseguradoras (Resolución JM-3-2011);
- p. Disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas (Resolución No. 7556, modificada por resoluciones JM-157-86 y JM-715-93);
- q. Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos (Resolución JM-150-2006) y sus modificaciones;
- r. Disposiciones Generales de Envío de Información a la Superintendencia de Bancos, (Acuerdo del Superintendente de Bancos 14-2007 y sus modificaciones); y,
- s. Reglamento Interno de Bolsa de Valores Nacional, S.A. (aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Bolsa de Valores Nacional, S.A., de fecha 03 de octubre de 2003 y sus modificaciones).

3. Revisión y Ámbito de Aplicación

Esta Política es de observancia obligatoria para todas las personas obligadas, así como los accionistas y demás grupos de interés de Banco y las entidades del Grupo Financiero. Asimismo, aplicará a las personas que presten sus servicios técnicos o profesionales, o por medio de servicios de outsourcing o por contrato de servicios técnicos y/o profesionales contratados por las entidades del Grupo Financiero.

4. Confidencialidad de la Información y Documentación

Constituirá información altamente confidencial la documentación usada para la aprobación, control y revelación de Operaciones con Personas Vinculadas.

El acceso y uso de esta información y su documentación deberá regirse según lo normado en el Reglamento de Clasificación de la Información.

5. Políticas Generales

Son aquellas políticas de observancia general con carácter global, y que acompañan implícitamente el proceso de aprobación, control y revelación de operaciones con Personas Vinculadas, estas son:

- 5.1. Las entidades del Grupo Financiero podrán realizar entre ellas o con Personas Vinculadas, operaciones financieras y/o de prestación de servicios, enmarcadas dentro de la normativa legal aplicable, que sean de su giro normal y que respondan a su naturaleza, según la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores o la escritura constitutiva de cada una de las entidades del Grupo Financiero y en observancia a la normativa vigente, tales como: concesión de financiamientos, captación de depósitos, contratación de seguros y de fianzas, servicio de almacenaje, emisión y/o administración de tarjetas de crédito, operaciones de factoraje y arrendamiento financiero, operaciones bursátiles y servicios de agente de bolsa, entre otros.
- 5.2. Está prohibido transferir por cualquier título, los bienes, créditos o valores de las entidades del Grupo a sus accionistas y/o personas obligadas, así como, a las Personas Individuales o Jurídicas Vinculadas a estas personas. Se exceptúan únicamente los bonos y títulos valores emitidos por las entidades del Grupo cuando sean adquiridos en las mismas condiciones

ofrecidas al público y las acciones cuando sean compradas en las mismas condiciones que se otorgan a otros accionistas.

- 5.3. Las entidades del Grupo pueden efectuar Operaciones entre sí y con Personas Vinculadas, en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones que no difieran de las que se utilicen en operaciones similares con personas no vinculadas. Para el efecto se deben observar lo siguiente:
- a. Las tasas de interés que se pacten o cobren para las operaciones financieras activas, el monto y plazo del financiamiento a otorgar conforme al destino, tipo de garantía y la capacidad de pago, las comisiones y otros cargos por operaciones financieras o por prestación de servicios a Personas Vinculadas y/o entidades del Grupo Financiero deberán ser las establecidas por las respectivas instancias de aprobación (Junta Directiva o Consejos de Administración, comités o comisiones, o lo descrito en los distintos reglamentos y manuales), en condiciones de mercado y no deberán favorecer a las Personas Vinculadas. Las tasas de interés que se pacten o cobren para las operaciones financieras activas entre entidades del mismo grupo financiero no deberán ser menores al promedio ponderado de las tasas de interés cobradas en los diez créditos de mayor monto, concedidos a personas que no formen parte del grupo financiero y que no sean vinculadas a ninguna de las empresas que conforman dicho grupo;
 - b. Las condonaciones de intereses o comisiones de las operaciones descritas en el apartado "a", deberán realizarse según las políticas aprobadas por las instancias respectivas (Junta Directiva, Consejo de Administración, comités o comisiones, o lo descrito en los distintos manuales respectivos), en condiciones de mercado a las Personas Vinculadas. En operaciones entre entidades del mismo grupo financiero, en ningún caso la entidad que otorgue el financiamiento podrá condonar los intereses a que se refiere el párrafo anterior. Este tipo de financiamiento deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, Junta Directiva, o quien haga sus veces, de la entidad que lo otorga;
 - c. En las operaciones financieras pasivas, según la naturaleza de la operación, no se podrá pactar ni pagar una tasa de interés mayor a lo establecido por las respectivas instancias de aprobación (Junta Directiva, Consejo de Administración comités o comisiones, o lo descrito en los distintos manuales respectivos), en condiciones de manera tal que no favorezcan a las Personas Vinculadas, y para entidades del Grupo Financiero, en las operaciones financieras pasivas, según la naturaleza de la operación, no se podrá pactar ni pagar una tasa de interés mayor al promedio ponderado de las tasas pagadas a los diez principales depositantes, en el caso de los bancos, o inversionistas, en el caso de las demás empresas del grupo, que no formen parte del grupo financiero y que no sean vinculadas a ninguna de las entidades que conforman el Grupo Financiero;
 - d. En ningún caso los bancos y sociedades financieras podrán pagar a otra entidad que conforma el Grupo Financiero tasas de interés pasivas mayores o iguales que la menor tasa de interés activa cobrada por el financiamiento a esa misma entidad;
 - e. El monto y plazo del financiamiento deberán otorgarse conforme al destino y a la capacidad de pago de la entidad financiada y en condiciones similares a las otorgadas a terceros. Para el efecto, la entidad que financia deberá contar con información detallada de las fuentes de generación de recursos de la entidad financiada, que demuestre que dicha empresa se encuentra en capacidad de reembolsar el financiamiento y de cumplir con sus condiciones;
 - f. Las garantías requeridas deberán ser suficientes para respaldar los financiamientos que hubieren otorgado una o varias de las empresas del grupo financiero. En el caso de las garantías reales, éstas deberán estar adecuadamente valuadas, legalmente

perfeccionadas y constituidas a favor de quien concede el financiamiento. Las garantías requeridas deberán llenar los requisitos aplicados a financiamientos similares otorgados a personas que no formen parte del Grupo Financiero y que no sean vinculadas a ninguna de las entidades que conforman dicho grupo;

- g. Las entidades del Grupo podrán participar en contratos de fideicomiso, excepto en aquellos en los que las operaciones que se deriven de los mismos causen un perjuicio financiero al fiduciario o a alguna de las entidades del Grupo financiero o que se incumpla la normativa prudencial;
 - h. Las entidades del Grupo no pueden conceder financiamiento directo o indirecto a Aseguradoras de los Trabajadores, S.A., para cubrir las deficiencias de inversiones que respaldan las reservas técnicas y matemáticas o el capital mínimo y las reservas obligatorias de capital.
- 5.4. Cualquier servicio u operación de financiamiento a personas vinculadas, que otorgue las entidades del Grupo Financiero (según aplique), deberá ser aprobado por el Comité de Créditos y si ésta excede el monto autorizado por el mismo, deberá ser aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración (según aplique), con la viabilidad previa del Comité o Comisión respectivo.
- 5.5. Las operaciones con Personas Vinculadas registradas por cada uno de los responsables descritos en el numeral 1., del CAPITULO III de esta política, deberán reportarse, adicionalmente a las personas y entes que por ley deban ser notificados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo.
- 5.6. Se debe informar a las Personas Individuales o Jurídicas Vinculadas a las entidades del Grupo Financiero, a los miembros de la Junta Directiva y/o Consejo de Administración de las entidades que conformen el Grupo Financiero, Alta Dirección, Gerentes, representantes legales y demás funcionarios, que los depósitos monetarios, depósitos de ahorro y depósitos a plazo, constituidos en moneda nacional o extranjera que mantengan en el Banco, no están cubiertos por el Fondo para la Protección de Ahorro, exceptuando a los accionistas fundadores de Banco de Los Trabajadores que hayan adquirido sus acciones por decreto (artículo 87 Ley de Bancos y Grupos Financiero decreto 19-2002 y Las Disposiciones Reglamentarias del Fondo para La Protección de Ahorro JM-187-2002).
- 5.7. La contratación de bienes o servicios con Personas Vinculadas deberá cumplir con lo establecido por las instancias correspondientes (Junta Directiva, Consejo de Administración, comités o comisiones, y lo estipulado en los distintos reglamentos y manuales correspondientes, procesos de formalización, etc.), estas mismas no deberán favorecer a las Personas Vinculadas cuya contratación deberá autorizarse según condiciones de mercado y deberá ser igual a las condiciones de contratación con personas no vinculadas, estas contrataciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y/o Consejo de Administración (según aplique) con viabilidad previa de la Comisión de Compras.
- 5.8. Como parte esencial del fortalecimiento de procedimientos de gobierno corporativo que resulten compatibles con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos y en cumplimiento de lo estipulado dentro de la presente política; los reglamentos, manuales operativos y descriptores de los productos, servicios y operaciones correspondientes al giro del negocio de las entidades del Grupo Financiero, en lo aplicable, deberán incluir dentro de sus lineamientos los preceptos y, en la medida de lo posible, procesos que coadyuven a identificar, monitorear y reportar las operaciones con personas vinculadas; debiendo de reportarlas en la periodicidad establecida dentro de la presente política, su Manual Operativo o cuando sea solicitado por la Gerencia de Gobierno Corporativo o Gerencia Corporativa de Riesgo Operacional.

- 5.9. Los miembros de Junta Directiva y/o Consejo de Administración (según aplique) deberán actuar y tomar decisiones en función del objeto, naturaleza e intereses de las entidades del Grupo Financiero, lo que incluye que no podrán servirse del nombre de éstas o del cargo que ocupan en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas o terceros, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados.

6. Conflicto de Interés

En términos generales, se entiende por conflicto de interés la situación en que la toma de decisión y juicio profesional de una persona obligada de la entidad podría estar influenciada por un interés o beneficio personal o de una tercera persona a él vinculado. La persona obligada, debido a su actividad o su cargo, se enfrenta a distintas alternativas de conducta o decisión con relación a intereses contrapuestos e incompatibles entre sí, ninguno de los cuales puede privilegiarse en atención a sus obligaciones legales o contractuales

Cuando los miembros de Junta Directiva del Banco o Consejo de Administración de las entidades del Grupo Financiero, Gerente General, o Alta Dirección o miembros de los Comités y Comisiones se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que puede encontrarse frente a uno, deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Manual de Gestión de Conflicto de Interés, absteniéndose de la participación o toma de decisión y dejando constancia por escrito de dicha acción.

Asimismo, las personas obligadas que tenga conocimiento de una Operación con Personas Vinculadas deberán reportar a la unidad correspondiente, según se detallada en el inciso 1.1 del numeral 1., del CAPITULO III de esta política, para su registro y seguimiento.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES



CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Además, de aplicarle a la presente Política las definiciones contenidas dentro del Manual de Gobierno Corporativo, Código de Ética y Conducta y demás normas internas relacionadas a la estructura documental del Gobierno Corporativo, se definen los siguientes:

1. Definición de Personas Vinculadas

Las entidades del Grupo Financiero considerarán como Personas Vinculadas, ya sea por propiedad, administración o de cualquier otra índole que defina la Junta Monetaria, de forma enunciativa mas no limitativa y sin perjuicio de cualquier otra clasificación dentro de la normativa vigente aplicable, las que encuadren dentro de los tipos siguientes:

- a) Una persona individual o jurídica que posea, como mínimo, 5% de acciones del Banco de los Trabajadores, o el 5% del capital pagado de cualquiera de las demás entidades del Grupo Financiero.
- b) Una persona individual o jurídica que posea como mínimo, el 25% del capital pagado de una persona jurídica que, a su vez posea como mínimo, el 5% de las acciones del Banco de los Trabajadores, o el 5% del capital pagado de cualquiera de las entidades del Grupo Financiero.
- c) Dos o más personas individuales o jurídicas relacionadas entre sí por motivos de administración, propiedad o de cualquiera de las formas descritas en el inciso g) de este numeral y que, en conjunto, posean como mínimo el 5% de las acciones del Banco o el 5% del capital pagado de las entidades del Grupo Financiero y posean como mínimo el 25% en el capital pagado de otra persona jurídica.
- d) Las personas jurídicas, en las que las personas individuales o jurídicas a que se refiere el inciso a de este numeral, tengan participación mínima del 25% del capital pagado.
- e) Las personas jurídicas en las que las entidades del Grupo Financiero posean una participación mínima del 10% en el capital pagado.
- f) Personas que sean consideradas personas clave, es decir, aquellas que ocupen cargos de Presidente, Presidente Suplente, Directores de Junta Directiva o de los Consejo de Administración, Gerente General, Directores de División, Directores Corporativos o Gerentes Corporativos de Banco y/o de las entidades del Grupo Financiero o las personas nombradas por la Junta Directiva y/o Consejo de Administración y/o aquellas a las que ostenten representación legal.
- g) Que sean, con relación a cualquier persona mencionada en los apartados "a", "b" o "f" de la siguiente manera:
 - i. Cónyuge o conviviente
 - ii. Ascendiente consanguíneo directo (padres)
 - iii. Descendiente consanguíneo directo (hijos)
 - iv. Por afinidad en primer grado (suegros)
 - v. Colaterales hasta segundo grado por consanguinidad (hermanos(as)) o por afinidad (cuñados(as) (yerno/nuera)
 - vi. Otros que las leyes específicamente identifiquen para casos concretos

- h) De Personas jurídicas en cuyo capital participe con más del 10% (diez por ciento), directa o indirectamente, cualquier persona mencionada en los apartados "g" o "f".
- i) Para determinar el total de la participación directa y/o indirecta, se sumará a las acciones del titular o solicitante, la parte proporcional de su participación en sociedades, que, a su vez, posean participación accionaria en las entidades del Grupo Financiero de que se trate. Para el cómputo de la participación total se sumarán a las acciones del titular, solicitante o relacionado, las del cónyuge y las de los hijos menores de edad, como lo establece el tercer párrafo del artículo 8 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

2. Definiciones de Condiciones de Mercado, Monto Relevante y Significativo

2.1 Condiciones de mercado

Son aquellas condiciones con relación a las cuales, durante la negociación, se observaron los principios de competitividad (precios y condiciones de los servicios compatibles con los practicados en el mercado); de conformidad (adhesión de los servicios prestados a los términos y responsabilidades contractuales puestos en práctica por las entidades del Grupo Financiero, así como a los controles adecuados de seguridad de la información); y de transparencia (reporte adecuado de las condiciones estipuladas y su debida aplicación, así como su inclusión en los estados contables de las entidades del Grupo Financiero). En la negociación entre partes relacionadas, se deben observar los mismos principios y procedimientos que rigen las negociaciones que las entidades del Grupo Financiero realizan con partes independientes.

2.2 Monto relevante

Son las transacciones que asciendan, en un único contrato o en contratos acumulados o con la misma finalidad, en el periodo de un año, a un valor igual o superior al 1% del patrimonio neto de las entidades del Grupo Financiero.

2.3 Monto significativo

Son las transacciones que asciendan, en un único contrato o en contratos acumulados o con la misma finalidad, en el periodo de un año, a un valor igual o superior a Q 1,000,000.00 (un millón de quetzales).



CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES



CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES

1. Identificación, evaluación y registro de operaciones

1.1 Identificación

La Dirección Corporativa de Gestión Humana deberá mantener un registro actualizado de las Personas Vinculadas y sus relacionados. Para el efecto, podrá utilizar medios automatizados o automatizados con componente manual (hojas de Excel o similares); en ambos casos, se deben incorporar medidas de seguridad de acceso, modificación (cuando aplique) y despliegue de la información. Este registro deberá ser proporcionado por cada área según lo siguiente:

REGISTRO	RESPONSABLE
a. Personas vinculadas a, Presidente, Presidente Suplente, directores de la Junta Directiva o Consejo de Administración y Secretario	Dirección Corporativa de Gestión Humana y/o Secretarios de los órganos de administración
b. Personas vinculadas a, Gerente General, directores de División, Directores Corporativos y Gerentes	Dirección Corporativa de Gestión Humana
c. Personas vinculadas y accionistas considerados como Personas Vinculadas	Gerencia de Capitalización
d. Personas vinculadas a los accionistas de las entidades del Grupo Financiero ¹	Gerencias Generales (según corresponda)
e. Personas vinculadas a, Gerente General, directores de División, Directores Corporativos y Gerentes por Compra o Contratación de Bienes y Servicios	Gerencia Corporativa de Compras
f. Personas vinculadas a, Gerente General, directores de División, Directores Corporativos y Gerentes por Operaciones de Crédito y/o Inversión	Dirección Corporativa de Operaciones y Cartera

1.2 Evaluación de Operaciones

Los órganos encargados de la aprobación y/o seguimiento (según aplique) de las Operaciones con Personas Vinculadas considerarán, a su juicio, la practicidad y los principios de un buen Gobierno Corporativo, los hechos relevantes y circunstancias de la operación de los siguientes factores, los cuales serán parte de los registros correspondiente:

- a) Los términos de la operación y la posición o relación en o con las entidades del Grupo Financiero;
- b) Si la transacción no incurre en ninguna de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente, las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y otras autoridades regulatorias o la normativa interna.

¹ Para el presente apartado, deberá entenderse como entidades del Grupo Financiero a, Financiera de los Trabajadores, S.A., Casa de Bolsa de los Trabajadores, S.A., y Aseguradora de los Trabajadores, S.A.

- c) El propósito comercial y la razonabilidad de la transacción;
- d) Realizar operaciones con aquellos que, por su actividad, condición u otros aspectos puedan afectar la reputación o solvencia de las entidades del Grupo Financiero u exponerlo a riesgos en materia de LD/FT; Si la operación involucra la venta bonos y títulos valores emitidos por el las entidades del Grupo Financiero cuando sean adquiridos en las mismas condiciones ofrecidas al público y las acciones cuando sean compradas en las mismas condiciones que se otorgan a otros accionistas, deberán llevar una descripción del activo, incluyendo la fecha de adquisición, base costo, valor neto a la fecha de la transacción, si es aplicable, el valor de mercado, y cualquiera otra información pertinente. En todo caso deberán observarse para el Banco de los Trabajadores los límites y requisitos establecidos en su Ley Orgánica y para todas las entidades del Grupo Financiero las políticas conozcan su cliente, conozca su accionista y el Reglamento para la adquisición de acciones de Bancos Resolución JM-181-2002 y sus reformas, lo regulado en las escrituras constitutivas de cada entidad cuando aplique y la normativa interna que resulte aplicable.
- e) Si la operación con la Persona Vinculada es comparable a una transacción que puede estar disponible sobre una base de condiciones de mercado; y,
- f) Si la operación es un producto o servicio que forma parte del curso ordinario del negocio o para el desempeño y consecución de los fines de las entidades del Grupo, debiendo ser previamente aprobada como tal, por la instancia de autorización que corresponda Junta Directiva y/o Consejo de Administración (según aplique).

2. Aprobaciones

Las aprobaciones de Operaciones con Personas Vinculadas, deberá realizarse de acuerdo con los niveles de aprobación establecido para estas, de conformidad con las Leyes vigentes, esta Política y conforme las políticas y manuales autorizados por Junta Directiva y/o Consejos de Administración de las entidades del Grupo Financiero, de acuerdo con el tipo de operación, monto y persona vinculada.

Toda Operación con Persona Vinculada a las entidades del Grupo Financiero, deberá registrarse por los siguientes responsables:

TIPO DE OPERACIÓN	RESPONSABLE
Operaciones Activas y/o Pasivas relacionadas a los productos y/o servicios del giro del negocio de la entidad del Grupo Financiero.	Dirección Corporativa de Operaciones y Cartera
Adquisición o Tenencia de Acciones	Gerencia de Capitalización / Gerente General de las entidades (según corresponda)
Contratación de bienes o servicios	Gerencia Corporativa de Compras
Operaciones Pasivas relacionadas con el Fondeo, Inversiones, Calce de Plazos, Liquidez, Margen Financiero y/o Flujo de Caja	Dirección Corporativa de Operaciones y Cartera / Comité de Activos y Pasivos en Actas de Sesión

Asimismo, la Dirección Corporativa de Riesgos establecerá los controles que consideré necesarios para la verificación y seguimiento del cumplimiento en relación con lo establecido en la presente Política, los parámetros autorizados para las operaciones relacionadas y de la legislación aplicable.

3. Revelación de Información

Las diferentes unidades de negocio, administración y demás áreas relacionadas dentro de la presente política, adicionalmente a los reportes establecidos en la normativa vigente, rendirán reportes de los registros de las operaciones aprobadas con personas vinculadas, los cuales se realizarán de forma trimestral o como se indique por parte de la Gerencia de Gobierno Corporativo y obligatoriamente en forma anual para efectos de elaboración del informe correspondiente. Lo anterior, con el espíritu de fortalecer los controles y lineamientos bajo los cuales se realizarán dichas operaciones y de manera preventiva, accionar ante cualquier tipo de conflicto de interés real o aparente.

La Dirección Corporativa de Riesgos podrá solicitar a los responsables de los registros referidos en el numeral 1. Identificación, Evaluación y Registro de Operaciones, un informe mediante el cual se detalle las operaciones con Personas Vinculadas a las entidades del Grupo Financiero; si como resultado de cualquier operación con Personas Vinculadas resultará una posible afectación directa al patrimonio, intereses, políticas, normas y/o legislación que atañe a las entidades del Grupo Financiero, así como, las operaciones de Montos Relevantes, Significativos o realizadas fuera de los límites establecidos por las Condiciones de Mercado. Dicho informe será remitido sin más trámite y contendrá los siguientes puntos:

- a. Las relaciones entre las Entidades del Grupo y sus Personas Vinculadas, independientemente de si ha habido operaciones entre ellas. Si se efectuaron operaciones durante el período, también se debe revelar la información sobre las operaciones y saldos pendientes, incluyendo compromisos. Como mínimo, la información a revelar debe incluir:
 - i. Los factores relacionados en el inciso 1.2 Evaluación de operaciones, dentro de la presente Política;
 - ii. El importe de los saldos pendientes, incluyendo compromisos;
 - iii. Sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como, la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación;
 - iv. Detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;
 - v. Estimaciones por deudas de dudosa recuperación relativas a importes incluidos en los saldos pendientes;
 - vi. El gasto reconocido durante el periodo con respecto a las deudas incobrables y de dudosa recuperación, procedentes de partes relacionadas;
 - vii. Condonaciones de intereses o comisiones;
 - viii. Contratación de bienes o servicios; y,
 - ix. Adquisición o tenencia de acciones.



CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES
FINALES

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Cumplimiento

La Dirección Corporativa de Riesgos deberá velar por el estricto cumplimiento de esta política.

Asimismo, velará por la gestión, creación y actualización de un manual operativo o instructivo que apoye con los procesos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de los preceptos establecidos en la presente política.

Sanciones

El incumplimiento total o parcial del presente documento por parte de empleados y/o funcionarios de las entidades que integran el Grupo Financiero; se sancionará conforme a lo establecido en el Código de Ética y Conducta y el Manual de Régimen Disciplinario, según corresponda.

Casos no previstos

Los casos no previstos en esta Política serán resueltos por la Junta Directiva o Consejo de Administración (según aplique), de las entidades del Grupo Financiero.

Las aprobaciones de Operaciones con Personas Vinculadas que no se regulen dentro de la Política de Aprobación, Control y Revelación de Operaciones con Personas Vinculadas o dentro de otro tipo de política, debidamente aprobada por la Junta Directiva y/o Consejo de Administración de las entidades del Grupo Financiero; deberán ser sometidas a su autorización de acuerdo con su naturaleza y en base a lo siguiente:

- a. Operaciones Activas relacionadas al otorgamiento de Financiamiento y Crédito: Comité de Créditos - Junta Directiva y/o Consejo de Administración (según aplique).
- b. Operaciones Pasivas relacionadas con el Fondeo, Inversiones, Calce de Plazos, Liquidez, Margen Financiero (tasas activas y pasivas), Flujo de Caja: Comité de Activos y Pasivos – Junta Directiva y/o Consejo de Administración (según aplique).
- c. Operaciones Administrativas relacionadas a la Compra y Contratación de Bienes o Servicios: Serán aprobada a través del proceso de excepciones, de acuerdo con lo establecido dentro del Reglamento para Compra y Contratación de Bienes y Servicios.
- d. Operaciones relacionadas al traspaso y/o enajenación de Acciones: Junta Directiva y/o Consejo de Administración - Asamblea General de Accionistas (deberá solicitarse previamente un informe de viabilidad de las áreas de control).
- e. Operaciones que no estén Relacionadas al Giro del Negocio de las entidades del Grupo Financiero: Junta Directiva y/o Consejo de Administración – Asamblea General de Accionistas (deberá solicitarse previamente un informe de viabilidad de las áreas de control y en aquellas operaciones que lo requieran la autorización de la Junta Monetaria previo a su realización).

Modificaciones

Toda modificación al presente Código será aprobada por Junta Directiva o el Consejo de Administración (según aplique). Asimismo, será revisado anualmente o cuando sea necesario para su debida actualización. Las sugerencias para efectuar modificaciones deben ser canalizadas por medio de la Dirección Corporativa de Riesgos y Gerencia de Gobierno Corporativo, y dichas propuestas deben ser sometidas a la Comisión de Gobierno Corporativo, Ética e Integridad y Comité de

Auditoría, quien evaluará la viabilidad; y elevará las propuestas con el debido sustento para el conocimiento y aprobación de Junta Directiva o Consejo de Administración (según aplique).

Derogatoria

- Se deroga la Política de Aprobación, Control y Revelación de Operaciones con Personas Vinculadas, contenida en la resolución No.116/2019 inserta en el punto 4º. del acta No. 57/2019 de la sesión celebrada por Junta Directiva de Banco de los Trabajadores, el 11 de julio de 2019.
- Se deroga la Política de Aprobación, Control y Revelación de Operaciones con Personas Vinculadas, contenida en la resolución No.20/2019 inserta en el punto 3º. del acta No.07/2019 de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de Financiera de los Trabajadores, S.A. el 11 de julio de 2019.
- Se deroga la Política de Aprobación, Control y Revelación de Operaciones con Personas Vinculadas, contenida en la resolución No.17/2019 inserta en el punto 3º. del acta No.07/2019 de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de Aseguradora de los Trabajadores, S.A. el 16 de julio de 2019.
- Se deroga la Política de Aprobación, Control y Revelación de Operaciones con Personas Vinculadas, contenida en la resolución No.20/2019 inserta en el punto 1º. del acta No. 9/2019 de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de Casa de Bolsa de los Trabajadores, S.A. el 17 de julio de 2019.

Autorización

Está Política fue aprobada en:

- La sesión de la Junta Directiva del Banco de Los Trabajadores, según resolución No. 19/2021 inserta en el punto 4º. del acta No. 11/2021 de la sesión celebrada el 4 de febrero del 2021.
- La sesión del Consejo de Administración de Financiera de los Trabajadores, S.A., según resolución No. 5/2021 inserta en el punto noveno contenido en el acta No. 2/2021 de la sesión celebrada el 18 de febrero del 2021.
- La sesión del Consejo de Administración de la Aseguradora de los Trabajadores, S.A. según resolución No. 3/2021 contenida en el punto sexto inserto en el acta No. 2/2021 de la sesión celebrada el 25 de febrero del 2021.
- La sesión del Consejo de Administración de Casa de Bolsa de los Trabajadores, S.A., según resolución No. 1/2021 contenida en el punto tercero inserto en el acta No. 2/2021 de la sesión celebrada el 23 de febrero del 2021.



GRUPO FINANCIERO

BANTRAB

TRABAJO POR TI

